

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE
HACIENDA, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LA
CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
GUADALUPE, ZACATECAS, RELATIVA AL
EJERCICIO FISCAL 2003.**

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO.-En Cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 9 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Zacatecas y 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio, el H. Ayuntamiento de GUADALUPE, ZACATECAS, presentó en tiempo y forma a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2003 y turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 24 de mayo de 2004, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta asamblea Legislativa el Informe de Resultados procedente.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Auditoría Superior del Estado, con fecha 29 de Noviembre de 2004, hizo llegar a esta Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de **GUADALUPE, ZACATECAS**, del Ejercicio Fiscal de 2003.

RESULTANDO TERCERO.- El documento contiene el proceso pormenorizado de revisión de la cuenta pública, la auditoría a la gestión financiera con los conceptos de ingresos por la cantidad de:

\$ 191,254,283.30 –CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES, DICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, DOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 30/100-, los que se encuentran conformados por:

148,964,724.91 –CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 91/100-, de ingresos propios, Participaciones, Otros Programas y Deuda Pública, además de:

42,289,558.39 -CUARENTA Y DOS MILLONES, DOCIENTOS OCHENTA Y NIEVE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 39/100-, de Aportaciones Federales del Ramo 33.

La revisión incluye el concepto de Egreso con el presupuesto ejercido por un monto de:

210,254,941.15 –DOCIENTOS DIEZ MILLONES, DOCIENTOS CIUNCUENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 15/100-, así como el referente a la deuda pública contratada, la proyección financiera para su amortización, la fiscalización a la obra pública, el inventario y la actualización del los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio.

Concepto Revisado	Porcentaje de Revisión
Ingresos	70.34 %
Egresos	26.59 %
Obra Pública	22.59 %

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de **39** acciones, de las que **14** son preventivas y **25** correctivas.

El Informe de Resultados, que para los efectos del presente Dictamen Legislativo se considera como anexo, contiene el señalamiento del plazo legal para que las autoridades municipales solventaran las observaciones determinadas.

RESULTANDO CUARTO.- Concluido el plazo legal otorgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presenta en fecha 29 de abril de 2005 Informe Complementario a los Informes de resultados de la Revisión de la Cuenta pública 2003, del Municipio de **Guadalupe, Zacatecas.**

RESULTANDO QUINTO.- Recibido para su trámite Constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas competentes, las que procedieron a emitir dictamen que fue presentado al Pleno de esta Honorable Legislatura el día 8 de diciembre de 2005, misma que determinó en sesión ordinaria del martes 13 de diciembre de 2005, regresarlo a Comisiones.

Una vez realizado lo anterior, las comisiones autoras del presente dictamen, solicitaron la ampliación de la información al Órgano de Fiscalización Superior, procediendo a la consideración nuevamente de los procedimientos de auditoría, emitiendo dictamen que fue incluido en el orden del día, de la sesión del 27 de junio de 2006, determinando la mayoría de la Asamblea, regresarlo a Comisiones sin la lectura correspondiente, para solicitar una elucidación del Titular de la Auditoría Superior, comparecencia que tuvo lugar en la Sala de Comisiones del Recinto Legislativo, en fecha 4 de agosto de 2006.

El Informe Complementario, incluye el siguiente resumen, derivado de la evaluación del apego a la normatividad y a su correcta utilización, así como la determinación objetiva de la justificación o subsistencia de las observaciones formuladas.

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	TIPO	
Correctivas					
Pliego de Observaciones	1	1	0		0
			4	Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	4
			1	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	1
Solicitud de Aclaración	15	15	6	Recomendación	0
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.	6	6	0		
Preventivas					
Recomendación	14	14	0		0
TOTAL	36	36	11		5

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

- 1.- La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las autoridades municipales para la adopción de medidas correctivas y preventivas, el establecimiento de sistemas de supervisión eficaces para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez.

- 2.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar ante las Autoridades correspondientes, la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** resultadas de la Acción a Promover 03-16-017 a los CC. Ing. Manuel Felipe Álvarez Calderón y Profr. Heberto Barragán Díaz, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Síndico respectivamente, durante el periodo revisado, por:
 - ❖ Otorgar préstamo y constituirse como aval solidario a favor de particulares, sin previa autorización del Poder Legislativo, no obstante que la operación haya tenido como propósito puentear el desarrollo de un mercado de abastos.

 - ❖ Haber contratado empréstito con el Gobierno del Estado, por la cantidad de **\$ 5,000,000.00 –CINCO MILLONES DE PESOS-**, destinados a cubrir el préstamo realizado a la Promotora del Mercado de Abastos de Guadalupe S.A. de C.V., importe que a la fecha de entrega recepción del municipio, no había sido liquidado.

- 3.- Igualmente, por la inobservancia de los principios normativos en materia de control contable y presupuestal, así como de comprobación documental que respaldan toda erogación o autorización de gasto, deberá de promocionarse a los mismos ex funcionarios municipales, **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, que se respalda en las observaciones que no fueron solventadas a satisfacción del órgano fiscalizador, por la inobservancia de la obligación de gestión de cobro administrativo, coactivo o judicial, en materia de Deudores Diversos, así como la autorización del Honorable Cabildo Municipal, de los criterios para la clasificación de cuentas incobrables.

En la actuación de los funcionarios, coexistió desacato a lo autorizado por el Honorable Cabildo Municipal, incumpliendo las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en los Artículos 74, fracciones III y VIII, y 78 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- 4.- De manera similar, se debe iniciar el procedimiento de **RESPONSABILIDADES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA**, a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, resultadas de la acción a promover 02-16-021, en virtud de que el municipio no presentó documento alguno que avale la contratación de deuda pública con la correspondiente

autorización de la Honorable Legislatura del Estado y por no apegarse al porcentaje establecido para endeudamiento marcado en el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas.

Pliego de responsabilidades administrativas, que deberá de hacerse extensivo al titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, que en el año 2003 autorizó y otorgó empréstitos por la cantidad de **\$16,500,000.00 –DIECISÉIS MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.-** sin fundamento legal ni autorización de la Instancia Legislativa.

- 5.- De igual forma, se deberá de iniciar el Procedimiento para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** resultada de la Acción a Promover 03-16-012, a quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, durante el periodo revisado, por haber incluido a personas no trabajadoras de la Administración Municipal en las liquidaciones de pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la no incorporación a dicho régimen, de trabajadores al servicio de la propia administración de Gobierno Municipal.
- Lo anterior deriva el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, previstas en los artículos 49 fracción XX, 96 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- 6.- La Auditoría Superior del Estado ha enviado un catálogo general de recomendaciones y solicitud de intervención del órgano de Control al Ayuntamiento, para su atención y seguimiento.

CONCLUSION

En atención a las acciones realizadas y a la documentación presentada por las autoridades municipales, la Auditoría Superior del Estado, concluyó su proceso de revisión.

CONSIDERANDO PRIMERO.-Las Comisiones autoras del presente dictamen, consideran que en apego al Catalogo de Observaciones para la Revisión del Ejercicio 2003, de la Auditoría Superior del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización dependiente de esta Legislatura, deberá de iniciar el Procedimiento para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA** por la cantidad de **\$252,114.00 pesos**, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, y Tesorero, durante el ejercicio revisado, por:

Exhibir documentación comprobatoria de gasto corriente en copia fotostática y erogaciones que no justifican el motivo del gasto y/o carecen de soporte documental, en virtud de que en la presentación de la cuenta pública del ejercicio

fiscal 2002, se determinó la comprobación de \$99,175.14 pesos con soporte documental incompleto; 53,554.00 de erogaciones que no justificaron el motivo del gasto, y 790,837.99 pesos en copias fotostáticas, como Recomendación y en el ejercicio 2003 se presenta la reincidencia en las mismas observaciones, exhibiendo gastos que carecen de soporte documental o comprobaciones en copia fotostática.

Con apoyo en las facultades que les otorga a las Comisiones de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda el artículo 58 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que establece como atribuciones las de dictaminar las Cuentas Públicas, 93 fracción V, 167, 168, 177 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, que instituye que deberán de manejarse los fondos y valores con estricto apego al presupuesto de egresos; que la Auditoría Superior es la entidad de fiscalización superior auxiliar de la Legislatura encargada de auxiliar en la revisión de las cuentas públicas; que ningún gasto podrá efectuarse sin que se sustente en la partida presupuestal que lo autorice; que la tesorería debe vigilar que toda erogación esté debidamente justificada, se determina el inicio del **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA** a fin de que el erario público municipal reciba el reintegro de los gastos erogados sin justificación.

**DESGLOSE DE EROGACIONES QUE NO JUSTIFICAN EL MOTIVO DEL
GASTO Y/O CARECEN DE SOPORTE DOCUMENTAL, O PRESENTA
FOTOCOPIA**

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Cuenta de Impresiones y Publicaciones Oficiales, carece de soporte documental, no se presenta documentación alguna para solventar.	\$ 4,600.00
Pago por publicación, factura 207 presentando copia de ejemplar de publicación que no se relaciona con el municipio.	4,600.00
Erogaciones que tienen documentación comprobatoria en copia fotostática	176,807.06
Erogaciones que tienen documentación comprobatoria inconsistente de apoyo sin identificación de beneficiario	4,000.00
Pago por Impresiones y Publicaciones, con copia de póliza de cheque y orden de inserción, pero sin ejemplar de la publicación	17,250.00
Pago por Impresiones y Publicaciones, con copias de póliza de cheque y factura, pero sin ejemplar de la publicación	13,800.00
En rubro de ayudas, copia de recibo de ingreso, sin justificar erogación, ni identificación de beneficiario.	1,197.42
En rubro de ayudas, a escuela técnica de Casa Blanca, no se presenta comprobación de las facturas del gasto	19,779.70
En rubro de ayudas, se presentan copias de póliza de cheque y factura, sin identificación de beneficiarios	10,079.99
TOTAL	252,114.17

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 115 que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; que estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y que las Legislaturas de los Estados aprobarán sus Leyes de Ingresos y fiscalizarán sus cuentas públicas.

CONSIDERANDO TERCERO.-La Constitución Política del Estado de Zacatecas otorga a la Legislatura, la facultad de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

CONSIDERANDO CUARTO.-La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con las disposiciones constitucionales, otorga a la Legislatura, la facultad de revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera, utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano Técnico y de los procedimientos de revisión de las Cuentas Públicas y es la base jurídica para el inicio de acciones procedentes.

CONSIDERANDO QUINTO.-La rendición de cuentas es una obligación de toda administración pública; como también lo es la de los legisladores de garantizar en beneficio ciudadano el destino de los recursos públicos, para que cada peso invertido corresponda a una necesidad de gasto sentida socialmente.

Esta responsabilidad del Poder Legislativo, es intransferible de acuerdo con el mandato constitucional, de tal forma que al emitir como Colegiado Plural y Democrático una resolución apoyada en Informe de Resultados de Auditoría, de Solventación y Complementario al Informe de Resultados de la Auditoría Superior, determina si es procedente o no, aprobar una cuenta pública, los movimientos financieros de ingresos, gasto, contratación y amortización de deuda y la actualización del patrimonio del municipio.

CONSIDERANDO SEXTO.-En el caso del Municipio de **Guadalupe**, las observaciones de la Auditoría Superior, fueron consideradas por este Dictaminador Colegiado, concluyendo que son legítimos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2003.

Con base en la relación de antecedentes, y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

I.- Con base en los documentos respaldo de los estados financieros presentados por el Municipio de GUADALUPE, ZACATECAS, durante el Ejercicio Fiscal 2003, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno, APROBAR LA CUENTA PÚBLICA, CON LAS SALVEDADES PRECISADAS EN LA EMISIÓN DE LOS PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

II.-Se deberá de instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RESARCITORIA, en los términos señalados en el apartado de Seguimiento de Acciones del presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

III.- La aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal de 2003, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer o fincar a ésta y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos - propios y/o transferidos -, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la cuenta pública del señalado Ejercicio Fiscal.

IV.- Las Comisiones Dictaminadoras recomiendan instruir a la Auditoria Superior del Estado, a dar seguimiento al programa de capacitación para las áreas de Tesorería Municipal, Desarrollo Social y Obras Públicas principalmente, que comprenda los distintos conceptos que de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio tienen bajo su responsabilidad.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a dieciocho de de octubre del año dos mil seis.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN CARLOS LOZANO MARTINEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSE ANTONIO VANEGAS MENDEZ

DIPUTADO SECRETARIO

HUMBERTO CRUZ ARTEAGA

DIPUTADO SECRETARIO

CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ

DIPUTADO SECRETARIO

OCTAVIO MONREAL MARTINEZ

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

SIMÓN PEDRO DE LEÓN MOJARRO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

HILARIO TORRES JUÁREZ

FEDERICO BERNAL FRAUSTO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADA PRESIDENTA

LIDIA VÁZQUEZ LUJAN

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS LOZANO MARTINEZ

HUMBERTO CRUZ ARTEAGA